



VISTO:

La Ley 27.350 que establece el “marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor de la planta de cannabis sativa L. y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud”, y;

CONSIDERANDO:

Que el uso medicinal de la planta de cannabis sativa L ha sido empleado y se está utilizando con fines médicos y terapéuticos, en tanto resulta una alternativa eficiente y segura de baja toxicidad sin reportes de daños para salud según diversos estudios científicos;

Que en los últimos años a nivel mundial y en nuestro país se observa una tendencia a aceptar al cannabis como medicina alternativa mediante la utilización más precisamente su extracto, comúnmente dosificado en aceite;

Que la ley 27.350 crea el Programa Nacional para el estudio y la investigación de uso medicinal de la planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, en la órbita del Ministerio de Salud de la Nación;

Que a través del Decreto 728/17 se procedió a reglamentar la misma;

Que el Ministerio de Salud, posteriormente dicta la Resolución N° 1.537/17, por medio de la cual se detallan los requisitos de inscripción al Registro Nacional de Pacientes a personas en tratamiento con Cannabis (RECANN), para diagnósticos de epilepsia refractaria y otras enfermedades;

Que el Ministerio de Seguridad a través de la Resolución N° 258/18, estableció las condiciones de habilitación en materia de seguridad de los predios e instalaciones de cultivos de Cannabis a los fines previstos por la ley;

Que mediante Ley 14.924 la Provincia de Buenos Aires se ha adherido a dicho marco regulatorio;

Que este Honorable Concejo Deliberante ha aprobado la Ordenanza N° 3126/19 reconociendo en sus Considerando la importancia que tiene la terapia cannabica en la salud de las personas;

Que como Estado debemos trabajar en políticas publicas que salvaguarden la salud de nuestros ciudadanos;

Que a través de los análisis de aceites y extractos los usuarios podrán tener una idea más acabada de los cannabinoides presentes en las muestras;

Que dichos análisis permitirán reducir riesgos y daños a los usuarios;

Que dichos análisis se traducirán en una terapia cannabica más eficiente y segura para nuestros ciudadanos;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
En uso de sus facultades, sanciona con fuerza de
ORDENANZA N° 3207/20**

ARTÍCULO 1°: Créase el Registro Municipal de usuarios terapéuticos de Cannabis Medicinal del Distrito de Tornquist (REMUCAMET), dependiente de la Secretaría de Salud. Dicho registro servirá para el análisis de aceite de cannabis con fines medicinales y/o terapéuticos para autoconsumo de las personas inscriptas en él.-

ARTÍCULO 2°: Determínase usuario terapéutico de cannabis a los fines de la presente Ordenanza, a quienes utilicen Cannabis, en forma directa o sus derivados (aceites, cremas, etc.) con fines medicinales y/o terapéuticos.-

En los casos que el usuario por razones de salud no pueda realizar la inscripción personalmente, el trámite podrá ser realizado por algún familiar o por alguna otra persona que sea designada con autorización expresa del usuario.-



ARTÍCULO 3°: Quedan establecidos de esta forma los requisitos de inscripción en el Registro Municipal de Usuarios de Cannabis Medicinal del Distrito de Tornquist, a saber la presentación de:

- a) receta médica para el consumo de aceite de cannabis con fecha cierta;
- b) historia clínica del paciente que lo consume;
- c) seguimiento médico y evolución (con fines de investigación sobre el uso del cannabis medicinal).

Este registro no será público, en resguardo de la identidad de cada usuario, salvo en casos estrictamente requeridos.-

ARTÍCULO 4°: Solicitase al Departamento Ejecutivo suscribir convenios con instituciones y/o organizaciones autorizadas a investigar y/o desarrollar los derivados de base del cannabis para uso científico, medicinal y terapéutico, conforme la Ley 27.350 Decreto 738/17 y demás normas aplicables, con el objetivo de ser incorporados al Sistema de Salud Pública del Municipio de Tornquist.-

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenios, en el marco del “Programa Nacional para el estudio y la investigación de uso medicinal de la planta de Cannabis, sus derivados y tratamientos no convencionales, en la órbita del Ministerio de Salud”, creado por Ley 27.350 y el Decreto Reglamentario N° 738/17 y otras Instituciones no incluidos en el Marco de dicha Ley.-

ARTÍCULO 6°: El Municipio de Tornquist a través de la Secretaría de Salud, dispondrá del espacio y designara personal idóneo para realizar el análisis de calidad de aceite de cannabis medicinal.-

ARTÍCULO 7°: Las autorizaciones que otorga la presente Ordenanza, son con exclusivo destino de investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor y las enfermedades comprendidas por la Ley N° 27.350 mediante el uso del aceite de la planta de cannabis, con el objeto de garantizar y promover el cuidado integral de la salud como derecho humano elemental.-

ARTÍCULO 8°: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Cumplido: ARCHÍVESE.-

APROBADO POR UNANIMIDAD, EN LA SALA DE SESIONES DEL H.C.D. DE TORNOQUIST, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

**Elisabet Nori
Secretaria
H.C.D.**

**Federico Labarthe
Presidente
H.C.D.**